

Constancia Secretarial: El 3 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00766

Estando al Despacho el trámite de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Juzgado que la factura adosada como base de recaudo, no reúne a cabalidad los requisitos de la ley mercantil que permitan librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

A saber, carece del requisito señalado en el numeral 2 del art. 621 del Código de Comercio, esto es la firma de quien lo crea, así como, la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en el numeral 2 del art 774 *ib*, lo que conlleva a NEGAR el mandamiento de pago requerido.

Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9ea5d774e641d5fcd7db8c68ea13cb77a35f4f963a16d41c0d4def
d68da2745

Documento generado en 29/09/2021 03:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>